

Constancia secretarial: Dos de abril de 2024. A despacho la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 22 de febrero de 2024.

El expediente digital contiene: Demanda, pagaré, solicitud medidas, poder, certificado de existencia y representación de la empresa TAX LA FERIA, certificado de vinculación demandada, tabla liquidación del crédito.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO TAX LA FERIA con NIT 901.000.214-8 representada por JUAN CARLOS GÓMEZ VALENCIA frente a los señores WILLIAM ALVEIRO MARTÍNEZ LÓPEZ identificado con C.C. No. 15.987.381 y ELIANA PATRICIA COGOLLO GUISAO identificada con C.C. No. 1.073.988.913, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

PAGARÉ No. 15808 creado el 11 de octubre de 2021, por valor de \$ 11.050.000, forma de pago 72 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, correspondiente cada una a \$242.747, siendo el primer pago el día 11 de noviembre de 2021. El documento contiene clausula aceleratoria.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Auto notificado por estado de 5 de abril de 2024

Es por lo que se librar  mandamiento en la forma que este despacho lo considera legal, de acuerdo con el art culo 430 del C.G.P., es decir, por las cuotas de capital vencidas e intereses de mora sobre cada una de ellas, por el capital acelerado e intereses de mora desde el 12 de enero de 2024.

Se advertir  a la parte demandante que es su obligaci n conservar el original del t tulo ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CR DITO TAX LA FERIA contra los se ores WILLIAM ALVEIRO MART NEZ L PEZ y ELIANA PATRICIA COGOLLO GUISAO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por las cuotas de capital vencidas contenidas en el Pagar  No. No. 15808:

CUOTA	EXIGIBILIDAD	CAPITAL	INT. PLAZO
21	12/07/2023	\$ 119.330,00	\$ 123.417,00
22	12/08/2023	\$ 120.971,00	\$ 121.776,00
23	12/09/2023	\$ 122.634,00	\$ 120.113,00
24	12/10/2023	\$ 124.320,00	\$ 118.427,00
25	12/11/2023	\$ 126.029,00	\$ 116.718,00
26	12/12/2023	\$ 127.762,00	\$ 114.985,00
TOTAL		\$ 741.046,00	\$ 715.436,00

a.1. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados desde el d a siguiente a su fecha de exigibilidad y hasta el pago total de la obligaci n, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b.-Por el capital acelerado la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$8.234.755) exigible el 11 de enero de 2024.

b.1 Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados desde el d a siguiente a su fecha de exigibilidad, o sea 12 de enero de 2024 y hasta el pago

Auto notificado por estado de 5 de abril de 2024

total de la obligación, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según los artículos 291-292 del C.G.P. o según la ley 2213 de 2022; se advierte a los demandados que tienen cinco días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante de que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si lo solicita el Despacho, pueda agregarse al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. LEONARDO NAVARRETE GALLEGO portador de la T.P. No.286.085 del C.S.J. para actuar en representación de la cooperativa, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 5 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **e45bf9e7ff2c3f68e9d09f4be0b62674449e75632fbedfbc724e1a8748b18b6b**
Documento generado en 04/04/2024 02:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>